



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**REGISTRADA BAJO EL N° 3.621.-**

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 185627/7 - Fichero N° 60, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 04981-1; y

**CONSIDERANDO:**

Que el país ha sufrido en los últimos años dificultades de tipo socio - económico, casi sin precedentes, que llevaron a la ciudadanía a alcanzar niveles de endeudamiento de gran magnitud.

Que se hace necesario plantear un régimen de regularización de deudas, para otorgar a los contribuyentes una herramienta útil para sanear sus deudas con el Municipio y que éste, a su vez, obtenga los recursos necesarios para su óptimo funcionamiento.

Que todos los niveles de gobierno han contemplado y procurado paliar la situación imperante, a través de distintas normas de regularización y facilidades de pagos.

Que se encuentra en vigencia la Ley Provincial N° 12.118, que en su Título III, Capítulo II Régimen General de Regularización y Facilidad Tributaria y de Servicios, que en su artículo 8° generaliza la posibilidad de adhesión para todas las obligaciones fiscales impagas, lo que da motivo a permanentes consultas a cerca de la posibilidad de un Régimen similar, pero de índole municipal que permita sanear el estado de deudas con el Municipio, de quienes ven con preocupación el estado de endeudamiento alcanzado.

Que surge la necesidad de facultar al Ejecutivo para atender situaciones de particular gravedad, que por sus características merecen un tratamiento diferencial, dada la voluntad de pago de los contribuyentes que muchas veces no se condice con sus posibilidades de tipo económicas.

Que entre los principios jurídicos de orden general, relacionados con la materia tributaria y establecidos en la Constitución Nacional, se halla el principio de igualdad.-

Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

---

***"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"***

---



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Que dicho principio no refiere a la igualdad numérica, ya que ello daría lugar a mayores injusticias, sino a la necesidad de asegurar el mismo tratamiento a quienes se encuentren en análogas situaciones, de modo que no constituye una regla férrea, porque permite la formación de distingos o categorías, siempre que éstas sean razonables, con exclusión de toda discriminación arbitraria, injusta u hostil contra determinadas personas o categorías. (GIULIANI FONROUGE, Carlos M.; "Derecho Financiero"; "Edit. Depalma; Vol. I; pág. 301. VILLEGAS, Héctor B.; "Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario"; Edit. Depalma: T. I; pág. 194).-

Que por aplicación del principio de igualdad, según la interpretación y alcance antes expuesto, resulta razonable y equitativo que los beneficios del régimen especial de regularización de deudas que por la presente se dispone, alcance a aquellos contribuyentes con menor capacidad contributiva, los que son en definitiva quienes han sufrido las más duras consecuencias de la crisis registrada a fines del año 2001, excluyendo a aquellos que tienen mayor capacidad contributiva.-

Que, la capacidad contributiva o tributaria se relaciona proporcionalmente con la cantidad de riqueza gravada, razón por la cual a los fines del presente régimen, se establece como categoría excluida a aquellos contribuyentes que posean más de dos inmuebles.-

Que teniendo en cuenta que resulta imposible prever todas las situaciones particulares en una norma de alcance general, se considera oportuno facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a permitir el acogimiento al presente régimen de aquellos contribuyentes que aún siendo propietarios de más de dos inmuebles, registran una situación especial que merece un tratamiento diferente, ello previo dictamen de la Comisión Especial mencionada en el artículo 14º), último párrafo de la Ordenanza N° 3562.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA**

**Art. 1º)** Dispónese un *Régimen Especial de Regularización de Deudas* vencidas al 31 de octubre del 2003.-

**Art. 2º)** Es condición indispensable para acceder al presente régimen, al momento del acogimiento, encontrarse al día con los vencimientos posteriores al 31

Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

---

**"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"**

---



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

de octubre del 2003, relativos al concepto regularizado. El acogimiento al Régimen de Regularización se perfeccionará con el ingreso de los tributos regularizados o la formalización del convenio respectivo, y pago de la primera cuota.-

**Art. 3º)** Están comprendidos en este Régimen Especial, los importes adeudados por los siguientes conceptos, aún en aquellos casos en que por los mismos se haya iniciado acción judicial tendiente a sus cobro:

- Tasa General de Inmuebles
- Contribución por Mejoras
- Derecho de Edificación
- Derecho de Cementerio
- Derecho de Registro e Inspección
- Convenios de pagos vencidos que tuvieran origen en alguno de los conceptos anteriormente mencionados.
- Rentas varias.

**Art. 4º)** No podrán acogerse al presente Régimen aquellos contribuyentes que sean propietarios de más de dos inmuebles.-

**Art. 5º)** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a permitir el acogimiento al presente régimen de aquellos contribuyentes que aún estando encuadrados en el supuesto previsto en el artículo anterior, registren una situación especial que merezcan un tratamiento especial, ello previo dictamen de la Comisión Especial mencionada en el artículo 14º), último párrafo de la Ordenanza N° 3562.-

**Art. 6º)** Los contribuyentes con deudas posteriores al 1º de enero de 1992, que se encuentren comprendidos en las situaciones previstas por el artículo 3º), podrán optar para regularizar sus deudas por el presente régimen, para lo cual se aplicarán a los valores originales adeudados, según la forma de cancelación elegida, y de acuerdo a la siguiente escala:

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

---

**"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"**

---



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

a) **PAGO CONTADO:** deuda liquidada con un descuento equivalente al *Cincuenta (50%) por ciento* del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. -

b) **PAGO EN HASTA TRES (3) CUOTAS:** deuda liquidada con un descuento equivalente al *Cuarenta (40%) por ciento* del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso, el pago diferido no se verá incrementado por recargo financiero.-

c) **PAGO DE CUATRO (4) HASTA DOCE (12) CUOTAS:** deuda liquidada con un descuento equivalente al *Veinticinco (25%) por ciento* del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso el pago diferido no se verá incrementado por recargo financiero.-

d) **PAGO DE TRECE (13) HASTA SESENTA (60) CUOTAS:** deuda liquidada con un descuento equivalente al *Veinte (20%) por ciento* del recargo establecido para cada tributo en la Ordenanza Tributaria vigente. En este caso, el pago diferido devengará un interés mensual no acumulativo del 0,50% sobre el monto adeudado.-

**Art. 7º)** Para los tributos vencidos antes del 31 de diciembre de 1991 relativos a:  
Tasa General de Inmuebles; Derecho de Edificación, Derecho de Cementerio; Derecho de Registro e Inspección y Convenios de pagos respecto de los citados rubros celebrados antes del 31 de diciembre de 1991 se le efectuará una quita del *Cincuenta (50%) por ciento* sobre el monto correspondiente a recargos o intereses.-

Sobre el resultado liquidado el contribuyente podrá optar por las alternativas de pago previstas por el artículo 6º) de la presente Ordenanza.-

**Art. 8º)** Deudas por Contribución por Mejoras correspondientes a obras con planes de pago vencidos con anterioridad al 31/12/1991. Estas deudas tendrán un tratamiento especial, debido a los montos alcanzados por la antigüedad de las mismas. Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en este artículo, podrán, conforme a la Ordenanza Tributaria vigente cancelar sus deudas de la siguiente manera:

Tomando como base el valor actual de la obra adeudada, con más el *Cero Cinco (0,5%)* por ciento mensual no acumulativo.

Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela

---

**"Año 2003 - Centenario del natalicio del Poeta Mario R. Vecchioli"**

---



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

Para los convenios de pago formalizados por deudas correspondientes a las obras a las que hace referencia el presente artículo, se tomará como base el monto de la cuota actual, al que se le aplicará un interés del *Cero Cincuenta (0,50%)* por ciento mensual no acumulativo.-

**Art. 9º)** La primera cuota de los planes de pago establecidos en los incisos b), c) y d) del artículo 6º), tendrá el carácter de anticipo, y deberán ingresarse indefectiblemente al momento de suscribirse el respectivo Convenio.-

**Art. 10º)** Los contribuyentes que decidan acogerse a este Régimen Especial de Regularización de Deudas, deberán presentar sus solicitudes de liquidación y/o Convenio de Pago hasta el **29 de diciembre del 2003**. El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado para prorrogar este vencimiento, cuando fundadas razones de índole operativo lo justifiquen.-

**Art. 11º)** Las cuotas de estos planes de pago vencerán los días 15 de cada mes, fijándose el vencimiento de la segunda, el día 15 del mes siguiente al de la suscripción del respectivo convenio.-

**Art. 12º)** Cuando los tributos se encuentren en tramitación de cobro por vía judicial, se deberán abonar los gastos y honorarios de juicio en hasta 12 cuotas, con un interés mensual no acumulativo del *Cero Cincuenta (0,50%)* por ciento.-

**Art. 13º)** Los convenios suscriptos bajo este Régimen Especial de Regularización de Deudas, serán objeto de estricto control de cumplimiento. El incumplimiento en el pago de dos o más cuotas, generará en forma automática la caducidad del plan de pago otorgado, volviendo las deudas a su condición jurídica anterior al plan, es decir, perdiendo los beneficios del Régimen Especial de Regularización de Deudas, siendo pasibles de la prosecución o iniciación, según el caso, de las acciones judiciales pertinentes.

Será facultad del Ejecutivo, rever aquellos casos en los que el incumplimiento con dos o más cuotas obedezcan a una situación sobreviniente debidamente justificada y constatada por el Servicio Social del Municipio.-

**Art. 14º)** Dispónese la afectación de los fondos recaudados durante los primeros doce (12) meses bajo este Régimen Especial de Regularización de Deudas, de la siguiente manera:

Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

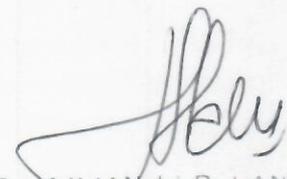
- a) el *Veinte (20%) por ciento* será destinado para las obras de tránsito pesado.-
- b) el *Quince (15%) por ciento* será destinado a Programas de Empleo Local.-
- c) el *Diez (10%) por ciento* será destinado para el equipamiento del Área de Control Público.-
- d) el *Cincuenta y Cinco (55%) por ciento* será destinado a Rentas Generales.-

**Art. 15º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil tres.-

  
Sr. CARLOS BORGNA  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



  
Dra. LILIAN del R. LANDA  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela